



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2017-00643-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8.

DEMANDADO: CONSTRUCTORES & CONSULTORES C & C S.A.S., NIT 900.662.051-0, y CIRO ARTURO CASTRO VANEGAS, C.C. 15.171.005.

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago, mediante autor de fecha 30 de noviembre de 2017, a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903938-8, contra CONSTRUCTORES & CONSULTORES C & C S.A.S., y CIRO ARTURO CASTRO VANEGAS, respectivamente, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 2551582, suscrito el 20 de octubre de 2017, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

La parte interesada remitió la citación para notificación, el día 26 de febrero de 2017².

El señor CIRO ARTURO CASTRO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.171.005, compareció ante la Secretaría de este Estrado el día 26 de febrero de 2017, siendo notificado del mandamiento de pago, en su condición de persona natural, y de representante legal de la CONSTRUCTORES & CONSULTORES C & C S.A.S., de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 300 del C.G.P., sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

En tal sentido, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, canon que en su literalidad refiere:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se previene a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los

¹ Expediente digital, folio 43 “01 20001-4003-005-2017-00643-00Ppal”.

² Expediente digital, folio 44 “01 20001-4003-005-2017-00643-00Ppal”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

términos del artículo 446 ibidem. Se condena en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL pesos (\$1.860.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa3229771288e8f45a3e4057d8165dca33819a55cdbdba9ca703138a9060a03**

Documento generado en 24/05/2023 07:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>